



AU08- 2021-00969

**CIRCULAR N° 3.612**

**SANTIAGO, 25 DE AGOSTO DE 2021**

**MODIFICA LOS LIBROS I, II, III, IV, V, VI, VII y IX, TODOS DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar los Libros I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 con el objetivo de actualizar las instrucciones impartidas de acuerdo con la normativa vigente, suprimir instrucciones de carácter transitorio que han surtido efecto y efectuar correcciones o ajustes formales.

Por lo tanto, en atención a la naturaleza de las modificaciones que contiene, esta circular ha sido excluida del proceso de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

## **I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SEGURO:**

1. Incorpórase en el número 2. Trabajadores del sector público, de la Letra A. Trabajadores dependientes, del Título III. Personas protegidas o cubiertas, la siguiente letra d) nueva, pasando las actuales letras d), e), f) y g), a ser las letras e), f), g) y h), respectivamente:

“d) Los trabajadores de las empresas públicas creadas por ley, que se relacionen con el gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, Fábricas y Maestranzas del Ejército-FAMAE, Astilleros y Maestranzas de la Armada-ASMAR y la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile-ENAER, que presten servicios regidos por el Código del Trabajo y que se encuentren afiliados al sistema previsional establecido en el Decreto Ley N°3.500, de 1980;”

2. Modifíquese el Título IV. Organismos administradores y administradores delegados, en los siguientes términos:

- 2.1. Reemplázase el contenido del actual número 1. Funciones del ISL respecto de sus afiliados, de la Letra A. Instituto de Seguridad Laboral, por el siguiente:

“a) Realizar actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en las entidades empleadoras y a los trabajadores independientes afiliados;

b) Determinar y conceder las prestaciones de orden económico establecidas en la ley, en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

c) Contratar el otorgamiento de prestaciones médicas para los trabajadores de sus entidades empleadoras afiliadas y los trabajadores independientes que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°16.744.

Los convenios de atención que para tales fines deba celebrar el Instituto de Seguridad Laboral con organismos públicos y privados, deberán someterse a las normas establecidas en el D. S. N° 4, de 3 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

d) Autorizar las licencias médicas tipo 5 y 6 de los trabajadores dependientes e independientes que cotizan en dicho organismo y pagar los subsidios por incapacidad laboral que correspondan;

e) Preparar el proyecto del presupuesto del Fondo del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que administra;

f) Recaudar las cotizaciones y demás recursos que le correspondan, administrar el producto de ellos y traspasar al Ministerio de Salud los aportes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N°16.744;

g) Realizar los estudios que se le encomienden o estime convenientes en orden a perfeccionar el sistema de seguro;

- h) Organizar fuentes permanentes de información técnica tanto en lo nacional como en lo internacional, y
  - i) Disponer la suspensión del pago de las pensiones en los casos de pensionados que se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehusasen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados.”.
- 2.2. Modifícase la Letra B. Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI), como sigue:
- a) Intercálase en el encabezado, entre las expresiones “D.S. N°101,” y “corresponde a las SEREMIS de Salud” la expresión “y a los artículos 6, 12 y 15 del D.S N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.
  - b) Agréganse los siguientes números 3 y 4 nuevos:
    - “3. Evaluar la siniestralidad efectiva de las entidades empleadoras afiliadas al ISL, y notificarles la resolución que fija su tasa de cotización adicional por siniestralidad efectiva, e
    - 4. Imponer recargos sobre la tasa de cotización adicional de las entidades empleadoras afiliadas al ISL, por el incumplimiento de medidas de prevención.”
3. Modifícase el Título VII. Financiamiento, en los siguientes términos:
- 3.1. Modifícase la letra c) Cotización extraordinaria, del número 1. Cotizaciones, de la Letra A. Fuentes de financiamiento, del siguiente modo:
- a) Reemplázase en el párrafo primero, la expresión “que tiene por objetivo financiar aumentos extraordinarios de pensiones”, por “aplicable a remuneraciones o rentas imponibles devengadas entre el 1° de septiembre de 1998 y el 31 de diciembre de 2019.”.
  - b) Reemplázase el párrafo segundo actual, por el siguiente:
    - “Los porcentajes de la cotización extraordinaria aplicables a las remuneraciones o rentas imponibles del período señalado, se indican en la Letra C. Cotización extraordinaria, Título II. Cotizaciones del Libro II.”.
- 3.2. Modifícase el número 2. Gastos e inversiones, de la Letra B. Transferencias presupuestarias y gastos, del siguiente modo:
- a) Reemplázase el contenido de la letra b) actual, por el siguiente:
    - “Reserva de Eventualidades. El monto de esta reserva debe actualizarse cada año según el porcentaje de los ingresos totales registrados al 31 de diciembre del año anterior, excluidos los provenientes de la cotización extraordinaria, que fije el mencionado decreto.”.
  - b) Elimínase en la primera oración de la letra c), la expresión “y monto”.
  - c) Agrégase en la primera oración de la letra c), a continuación de la expresión “ingresos totales de las mutualidades e ISL,”, la expresión “ni a los montos”.

## **II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES:**

1. Modifícase el Título II. Cotizaciones, de la siguiente forma:
- 1.1. Reemplázase en el último párrafo de la letra g) Día perdido, del número 2, Capítulo I, Letra B. Cotización adicional diferenciada, la expresión “Información de días perdidos”, por “Información de rebaja de días perdidos”.

- 1.2. Reemplázanse en la Letra C. Cotización extraordinaria, los números 1. Cotización extraordinaria y 2. Variación de la tasa de cotización extraordinaria, por los siguientes párrafos:

“El artículo sexto transitorio de la Ley N°19.578, estableció, a contar del 1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones y/o rentas imponibles de cargo del empleador o trabajador independiente, según corresponda, en favor del Seguro Social de la Ley N°16.744, con el objeto de financiar los mejoramientos extraordinarios de pensiones y los demás beneficios pecuniarios extraordinarios. Posteriormente, la vigencia de dicha cotización extraordinaria fue ampliada por las siguientes disposiciones: el artículo único de la Ley N°19.969 hasta el 31 de agosto de 2008; el artículo 1° de la Ley N°20.288 hasta el 31 de agosto de 2011; el artículo único de la Ley N°20.532 hasta el 31 de marzo de 2014; el artículo único de la Ley N°20.739 hasta el 31 de marzo de 2017.

Finalmente, el artículo 1° de la Ley N°21.010 estableció para los periodos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes para la cotización extraordinaria:

- a) Un 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017;
- b) Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, y
- c) Un 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.”.

- 1.3. Agrégase en la Letra I. Pago atrasado, reajustes, intereses y multas, el siguiente número 3. nuevo:

“3.Imputación de pagos parciales de cotizaciones adeudadas

Los pagos parciales de cotizaciones adeudadas se imputarán a los meses más antiguos comprendidos en la deuda, prefiriendo el capital para todo el período adeudado y pagado éste, el saldo se aplicará a reajustes, intereses, multas y otros recargos, salvo que otra forma de imputación fuere más favorable al trabajador.

Cuando los trabajadores sean varios, deberá distribirse lo pagado entre todos ellos a prorrata de sus respectivos créditos, imputándose lo que corresponda a cada uno, a los meses más antiguos o en la forma que les fuere más favorable.

Con todo, si el saldo no resultare suficiente para cubrir la totalidad de los gravámenes de un mes determinado, se abonará proporcionalmente a lo que se adeudare por cada uno de estos conceptos en dicho mes.

Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo 22 a) de la Ley N° 17.322, los reajustes, intereses y recargos que no resultaren cubiertos, se reajustarán a su vez mensualmente en el porcentaje que haya variado el índice de precios al consumidor hasta la fecha de su pago.”.

- 1.4. Modificase la Letra M. Cotizaciones pagadas en exceso o erróneamente de la siguiente forma:

- a) Agrégase en la letra a) Presentación del Formulario de Devolución, número 1, Capítulo II, el siguiente párrafo quinto, nuevo:

“No corresponderá que la entidad empleadora o el trabajador independiente soliciten la devolución de las cotizaciones pagadas erróneamente en un organismo administrador distinto al que está adherido o afiliado, las que deberán ser enteradas en la entidad previsional correcta, según lo señalado en el número 3 de este Capítulo II.”.

- b) Modificase el Número 3. Traspaso de cotizaciones de trabajadores independientes entre organismos administradores, en los siguientes términos:

- i) Elimínase en el título del número 3, la frase “de trabajadores independientes”.
  - ii) Reemplázase el título de la letra a) “Devolución a entidades empleadoras” por el siguiente: “Traspaso de cotizaciones enteradas por la entidad empleadora”.
  - iii) Reemplázase el título de la letra b) “Devolución al trabajador independiente” por el siguiente: “Traspaso de cotizaciones enteradas por el trabajador independiente”.
- 1.5. Reemplázase en la Letra N. Anexos, el actual Anexo N°3 “Información de días perdidos”, por el nuevo Anexo N°3 “Información de rebaja de días perdidos”, que se adjunta a la presente circular.

### **III. MODIFÍCASE EL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES:**

1. Modifícase el Título I. Denuncias, en los siguientes términos:
  - 1.1. Reemplázase en el párrafo séptimo del Capítulo IV, de la Letra A. Denuncia de Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional, la expresión “Formulario de Advertencia”, por “Formulario de Advertencia - Trabajador Dependiente”.
  - 1.2. Reemplázase en la Letra C. Anexos, el nombre del Anexo N°1 “Formulario de Advertencia”, por Anexo N°1 “Formulario de Advertencia – Trabajador Dependiente”.
2. Modifícase el Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del siguiente modo:
  - 2.1 Modifícase la Letra A. Protocolo general, en los siguientes términos:
    - a) Agrégase en la primera oración del primer párrafo del número 3, del Capítulo I. Aspectos generales, a continuación de la expresión “por cada enfermedad o accidente”, la expresión “, identificado con un Código Único Nacional”.
    - b) Modifícase el Capítulo IV. Proceso de Calificación, como sigue:
      - i) Reemplázase en el cuarto párrafo del número 6, la expresión “Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario A”, por la expresión “Informa rechazo de la entidad empleadora a facilitar información”.
      - ii) Reemplázase en el octavo párrafo del número 8, la expresión “Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario B”, por la expresión “Informa incumplimiento de medidas prescritas”.
  - 2.2 Modifícase la Letra H. Anexo, del siguiente modo:
    - a) Reemplázase el actual Anexo N°10 “Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario A”, por el nuevo Anexo N°10 “Informa rechazo de la entidad empleadora a facilitar información”, que se adjunta a la presente circular.
    - b) Reemplázase el actual “Anexo N°11: Informe a entidades fiscalizadoras - Formulario B”, por el nuevo “Anexo N°11: “Informa incumplimiento de medidas prescritas””, que se adjunta a la presente circular.

### **IV. MODIFÍCASE EL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS:**

1. Modifícase el Título I. Obligaciones de las entidades empleadoras, en los siguientes términos:
  - 1.1. Modifícase el Capítulo I. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del Sector Público, de la Letra C. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, del siguiente modo:

- a) Reemplázase en el encabezado del párrafo primero del número iv) Acta de la elección, de la letra b) del número 2. De los miembros del comité paritario, el guarismo “2”, por el guarismo “31”.
- b) Reemplázase en el párrafo tercero de la letra a) Constitución del Comité Paritario, del número 3. Constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, el guarismo “3”, por el guarismo “32”.
- c) Modifícase el número 4. Remisión de antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social, de este modo:
  - i) Reemplázase en el párrafo primero de la letra a), el guarismo “2”, por el guarismo “31”.
  - ii) Reemplázase en el párrafo primero la letra b), el guarismo “3”, por el guarismo “32”.
  - iii) Reemplázase en el párrafo tercero, el guarismo “2”, por el guarismo “31”.
  - iv) Reemplázase en el párrafo tercero, el guarismo “3”, por el guarismo “32”.
  - v) Reemplázase el tercer y cuarto párrafo por los siguientes párrafos tercero y cuarto nuevos:

“Para efectos de cumplir su obligación de remisión de información, mediante el señalado sistema de registro, el servicio deberá enviar un correo electrónico a la dirección "serviciospublicoscphs@suseso.cl", requiriendo su acceso. Los servicios que deban constituir uno o más Comités Paritarios por primera vez, deberán requerir acceso al sistema de registro dentro del mes siguiente a la constitución del primer comité.

Las actas de elección y constitución deberán remitirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se otorgue acceso al servicio al sistema de registro.”.

1.2. Modifícase la Letra F. Anexos, del siguiente modo:

- a) Reemplázase en el título del Anexo N°2: Acta de Elección de Representantes de los Trabajadores ante el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, el guarismo “2”, por el guarismo “31”.
- b) Reemplázase en el título del Anexo N°3: Acta de Constitución Comité Paritario de Higiene y Seguridad, el guarismo “3”, por el guarismo “32”.

2. Reemplázase en el párrafo cuarto de la letra e) del número 2. Orden de prelación, Capítulo I, Letra G. del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y administradores delegados, el guarismo “1992”, por el guarismo “1982”.

3. Modifícase el Título III. Estudios de investigación e innovación, en los siguientes términos:

- 3.1 Reemplázase en el párrafo cuarto de la Letra F. Premio Tesis en Seguridad y Salud en el Trabajo, la expresión “: 29”, por “N°30”.
- 3.2 Reemplázase en la Letra H. Anexos, en el título del Anexo N°29: Postulación al Premio Tesis en Seguridad y Salud en el Trabajo, el guarismo “29”, por el guarismo “30”.

**V. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS:**

1. Modifícase el Título II. Atenciones médicas, de la siguiente forma:

- 1.1. Modifícase la Letra C. Atención en centros ambulatorios de las agencias del organismo administrador, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Elimínase al final de único párrafo del número 2. Gestión de tiempos de espera, la expresión “, a partir del 2 de mayo de 2018”.
  - b) Reemplázase en el número 3. Plan de contingencia, el cuarto párrafo por el siguiente:  
“El referido plan común, así como sus actualizaciones, deberá ser remitido a la Superintendencia para su conocimiento y difundido a todos los integrantes de las agencias.”.
- 1.2. Elimínase en la letra b), del número 1. En establecimientos hospitalarios del organismo administrador, de la Letra D. Hospitalización, el párrafo tercero.
  - 1.3. Reemplázase en el párrafo quinto del número 1. Definición, de la Letra E. Rehabilitación, la expresión “, a más tardar el 2 de mayo de 2018, deberá confeccionar y”, por la expresión “deberán”.
- 2. Reemplázase en el número 2. Gestión de tiempos de espera para la interconsulta, de la Letra B, del Título III. Derivación e interconsultas, el párrafo segundo por el siguiente:  
“La referida planificación deberá constar por escrito.”.

## **VI. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS:**

- 1. Modifícase la letra a) remuneraciones y/o Renta Imponible, del número 1. Conceptos a considerar para determinar la Base de Cálculo, de la Letra H. Cálculo del subsidio, del Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral, del siguiente modo:
  - a) Reemplázase en la segunda oración del párrafo primero, la expresión “establecido en el artículo 16, del D.L. N°3.500, de 1980”, por la expresión “máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16, del D.L. N°3.500, de 1980”.
  - b) Agrégase la siguiente tercera oración en el párrafo primero:  
“El valor de la Unidad de Fomento que se utilizará para convertir a pesos el tope máximo imponible mensual será la del último día del mes de la remuneración.”.
  - c) Agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando los actuales párrafos segundo al séptimo, a ser los párrafos tercero al octavo, respectivamente:  
“El tope imponible para trabajadores cotizantes a alguno de los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social será de 60 Unidades de Fomento (UF). El valor de la UF corresponderá al del último día del mes anterior al pago de la remuneración.”.
  - d) Agrégase la siguiente segunda oración en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero:  
“En este caso el valor de la Unidad de Fomento que se utilizará para convertir a pesos el tope máximo imponible anual, será el del último día de mes de diciembre del respectivo año.”.
- 2. Modifícase el Título III. Prestación económica por incapacidad permanente. Indemnizaciones y pensiones, de la siguiente forma:
  - 2.1 Reemplázase en el segundo párrafo de la letra b), número 12 de la Letra D. Pensiones de invalidez la expresión “, de la presente circular”, por la expresión “de la Letra H. Anexos del presente Título III”.
  - 2.2 Elimínase el cuarto párrafo de la letra d), número 1, de la Letra E. Pensiones de sobrevivencia.

3. Modifícase la Letra C del Título IV. Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto del Sistema de Pensiones Solidarias, de la siguiente forma:

3.1. Reemplázase en el primer párrafo del número 3. Pago de APS de Vejez, la expresión “capítulo siguiente del presente Título”, por la expresión “número 4. Resoluciones de APS de este Título IV.”.

3.2. Agrégase la expresión “de Vejez”, al final del título del número 4. “Resoluciones de APS”.

## **VII. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS**

1. Reemplázase en el número 4, Capítulo I, Letra A del Título II. Gestión Interna de mutualidades, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

2. Reemplázase en el párrafo primero del número 1. Estados financieros anuales consolidados e individuales, Capítulo I, Letra F del Título III. Difusión y transparencia, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

3. Modifícase la Letra B. Gestión específica de los riesgos del Título IV. Gestión de riesgo financieros operacionales, de la siguiente forma:

3.1. Elimínase al final de la primera oración del numeral ii) Cotizaciones, de la letra a) del número 1. Aspectos generales, del Capítulo III. Riesgo de crédito, la expresión “y extraordinaria (artículo sexto transitorio, Ley N°19.578)”.

3.2. Modifícase el Capítulo IV. Riesgo de liquidez, como sigue:

a) Elimínanse en el numeral i) Cobertura de desembolsos, de la letra b) de número 2. Medición, las expresiones “; 41030” e “ingreso por cotización extraordinaria;”.

b) Reemplázase en la letra a) del párrafo segundo del número 3. Pruebas de estrés de riesgo de liquidez, la expresión “, adicional y extraordinaria”, por la expresión “y adicional”.

## **VIII. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES:**

1. Reemplázase en el párrafo primero del número 5. Consideraciones respecto del RELA, del Capítulo III, Letra B del Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), la expresión “otorgue una pensión de”, por la expresión “declare la”.

2. Modifícase la letra a) del número 2. Definiciones con fines estadísticos, Letra B del Título IV. Estadísticas, del siguiente modo:

a) Reemplázase al final de los números i) y ii), la expresión “la entidad empleadora”, por la expresión “el administrador delegado”.

b) Reemplázase en el primer párrafo del número iii), la expresión “a la entidad empleadora de no mediar la condición de administrador delegado”, por la expresión “al administrador delegado de no contar con tal calidad”.

## **IX. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP/PGC/VNC/CFL/MEGA**

DISTRIBUCIÓN:

(Adjunta 3 anexos)

- Mutualidades de empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Administradores delegados
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento Contencioso
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario



**ANEXO N°10**  
**INFORMA RECHAZO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA A FACILITAR**  
**INFORMACIÓN**



Fecha: \_\_\_\_\_

**PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES DENUNCIADAS COMO PROFESIONALES,**  
**CONFORME A LA LEY N° 16.744**

**DE: ORGANISMO ADMINISTRADOR** \_\_\_\_\_

**A: DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT); Y**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (SEREMI)** \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6, Capítulo IV, Título III del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cumpla con informar a usted que la entidad empleadora singularizada se ha negado a facilitar información y/o impedido el ingreso a sus dependencias de este organismo administrador, actividad que tiene por objeto evaluar las condiciones de trabajo, del trabajador individualizado, quien se encuentra en proceso de calificación del origen de una enfermedad presuntamente laboral.

**I. Datos del Trabajador**

1. Nombre:			
2. Rut:			
3. Edad:		4. Sexo (F/M):	
5 Dirección:	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna</i>	<i>Región</i>	
6. Correo electrónico:			
7. N° de celular:			
8. N° teléfono fijo			

**II. Identificación del Empleador**

9. Nombre o Razón Social:			
10. Rut entidad empleadora:			
11. Representante Legal			
12. Dirección Casa Matriz:	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna/ Región</i>	<i>Correo electrónico:</i>	
13. Teléfono Casa Matriz:	<i>Código Área</i>	<i>Número</i>	
14. Dirección de la Sucursal u Oficina	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna/ Región</i>	<i>Correo electrónico:</i>	
15. Teléfono Sucursal u Oficina	<i>Código Área</i>	<i>Número</i>	

## ANEXO N°11

### INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PRESCRITAS



Fecha: \_\_\_\_\_

DE: ORGANISMO ADMINISTRADOR \_\_\_\_\_

A: DIRECCIÓN DEL TRABAJO (DT); Y  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (SEREMI) \_\_\_\_\_

Por instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social, cumpla con informar a usted que la entidad empleadora individualizada, registra una(s) enfermedad(es) profesional(es) causada(s) por los siguientes factores de riesgo: \_\_\_\_\_ respecto de los cuales, no ha implementado las medidas correctivas prescritas por este organismo administrador (\*), dentro del plazo fijado para dicho efecto.

#### I. Datos del Trabajador

1. Nombre:			
2. Rut:			
3. Edad:		4. Sexo (F/M):	
5 Dirección:	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna</i>	<i>Región</i>	
6. Correo electrónico:			
7. N° de celular:			
8. N° teléfono fijo			

#### II. Identificación del Empleador

9. Nombre o Razón Social:			
10. Rut entidad empleadora:			
11. Representante Legal			
12. Dirección Casa Matriz:	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna/ Región</i>		<i>Correo electrónico:</i>
13. Teléfono Casa Matriz:	<i>Código Área</i>	<i>Número</i>	
14. Dirección de la Sucursal u Oficina	<i>(Calle, N°)</i>		
	<i>Comuna/ Región</i>		<i>Correo electrónico:</i>
15. Teléfono Sucursal u Oficina	<i>Código Área</i>	<i>Número</i>	

#### III. Medidas instruidas e incumplidas (\*)